

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA ESTACIÓN DE SAN ISIDRO Y ZONAS URBANAS

Artículo 1.- Objeto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio abastecimiento de agua potable a las viviendas, establecimientos o actividades existentes en los terrenos de la estación invernal de "San Isidro", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a las viviendas, establecimientos o actividades existentes en los terrenos de la estación invernal del puerto de "San Isidro" y su zona urbana.

Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en la estación invernal del puerto de "San Isidro" y su zona urbana.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados o afectados por el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio se estructura según una tarifa mínima. Una vez que el producto del volumen de agua por su tarifa de servicio supere la tarifa mínima, la tarifa aplicable pasará a ser dicho producto.

La tarifa mínima es la cantidad fija a cargar a cada cliente que viene a retribuir los gastos fijos para la conservación y mantenimiento de la red municipal de abastecimiento.

La instalación de contadores será obligatoria, sin embargo, se ha previsto la aplicación de una tarifa para abonados sin contador que se aplicará excepcional y momentáneamente en los periodos en los que no se hubiera instalado el contador o este no funcionara adecuadamente.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:
Con un recibo por el periodo elegido (trimestral) de agua potable prorrateando la tarifa mínima anual al periodo de liquidación, fijando:

a) Cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta será de 198,00 euros en edificios de hasta cuatro viviendas o locales, para el caso de más de cuatro viviendas o locales se considera un coste por suministro interior de 49,5 Euros, por cada vivienda o local.

b) Tarifa por el servicio de agua potable.

CLASES	NO EXISTENCIA DE CONTADORES	EXISTENCIA DE CONTADORES		
	TARIFA ÚNICA ANUAL (Euros)	TARIFA MÍNIMA ANUAL(Euros)		TARIFA (Euros/m3)
VIVIENDAS	34.38 €	29.22 €		0.17
RESTAURANTES Y SIMILARES	180.48 €	≤ 90 m2	153.41 Euros.	0.17
		> 90 m2	1.70 Euros/m2.	
CAFETERÍAS, BARES, TABERNAS, DISCOTECAS, PUBS Y SIMILARES	206.26 €	≤ 90 m2	175.32 Euros.	0.17
		> 90 m2	1.95 Euros/m2.	
HOTELES, HOSTALES CON SERVICIO DE COMIDAS	200.53 €	≤ 10 habitaciones	170.54 Euros.	0.17
		> 10 habitaciones	17.05 Euros/habitación.	
HOSTALES SIN SERVICIO DE COMIDAS, CASAS DE HUÉSPEDES, PENSIONES, CASAS RURALES, CENTROS DE TURISMO RURAL, ALBERGUES, APARTAMENTOS TURÍSTICOS.	171.89 €	≤ 10 habitaciones	146.10 Euros.	0.17
		> 10 habitaciones	14.61 Euros/habitación.	
CENTROS PÚBLICOS OFICIALES	13.75 €	≤ 4 aseos	11.69 Euros.	0.17
		> 4 aseos	2.92 Euros/m2.	
COMERCIO Y SERVICIOS EN GENERAL	77.35 €	≤ 90 m2	65.75 Euros.	0.17
		> 90 m2	0.73 Euros/m2.	
LOCALES INDUSTRIALES CON VERTIDO DEL PROCESO	Siempre Con contador.	98.00 €		0.17
LOCALES INDUSTRIALES SIN VERTIDO DEL PROCESO	Siempre Con contador	45.00 €		0.17
OTROS LOCALES	34.38 €	30.00 €		0.17

c) Cuando en el mismo inmueble se realicen actividades encuadradas en diferentes epígrafes se les aplicará la cuota cuya cuantía sea mayor.

Artículo 7.- Devengo, gestión, liquidación y recaudación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Todos los usuarios del servicio están obligados a colocar contadores de agua homologados, con una llave de paso colocada antes que el contador con las medidas pertinentes para poder precintar dicho contador.

Se realizarán las liquidaciones trimestrales en función del consumo basada en las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, que conformará una liquidación trimestral, enviando dos recibos por semestre, pero haciendo solamente un cobro por cada dos recibos.

Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del periodo.

Todos los usuarios del servicio de agua sanitaria potable y no potable del puerto de San Isidro deberán domiciliar los pagos de recibos en una cuenta bancaria y están obligados a informar al Ayuntamiento de Puebla de Lillo de cualquier cambio en el número de cuenta o de entidad, siendo los usuarios del servicio los responsables de que en todo momento esté actualizado. De no avisar de los cambios bancarios, abonarán las comisiones bancarias devengadas por la devolución de recibos.

En el caso de contadores averiados, el particular deberá proceder a su arreglo o al cambio del mismo en el plazo comprendido entre la comunicación de la avería y la lectura siguiente, aplicándose en ese trimestre la media de las lecturas del último año natural.

De no repararse en el plazo previsto, el consumo estimado a que se alude se incrementará en lo sucesivo en un 50%, con un mínimo de 15 €, por cada trimestre que permanezca sin arreglar.

Los no residentes habituales en el Puerto de San Isidro señalarán, al solicitar el servicio, el domicilio habitual para notificaciones y pago de recibos.

El corte accidental del suministro o la disminución en la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio regulado por esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Puebla de Lillo. Siendo las obras de acometida a la red general de la toma del abonado por cuenta del mismo, si bien bajo la dirección del Ayuntamiento y con la obligación ineludible de instalar contador en sitio visible y de fácil acceso (acceso público) que permita la lectura del consumo.

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

El corte de la acometida por falta de pago, supondrá que en caso de solicitar de nuevo la acometida el usuario deberá pagar lo adeudado hasta el corte y la nueva conexión.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss., y las disposiciones que la desarrollen.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Mezclar el agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
 - b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
 - c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
 - d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
 - e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.
 - f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.
 - g) Usar agua de bocas de riego y fuentes públicas enganchadas a la red general, por los particulares, salvo casos de emergencia (incendios).
- Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.
Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 € y las graves con multa de hasta 1.500 €.

Disposición adicional

En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente al período liquidado.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.